INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS POLICÍAS LOCALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada Noemí Berenice Luna Ayala y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta para análisis y dictamen **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 116 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de fortalecimiento de las policías locales,** al tenor la siguiente.

Exposición de Motivos

En 2025 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró una tasa de 21.4 homicidios por cada 100 mil habitantes. EL sexenio del expresidente Andrés López, cerro entre 199 mil 619 y 202 mil 336 homicidios dolosos, la cifra más alta en la historia reciente del México moderno. La tasa más alta fue en 2020 donde se registraban entre 94 y 95 víctimas de homicidio al día.

Esta realidad tan fuerte en México no ha cambiado, pues en el cierre de septiembre de 2025, se registraban alrededor de 25 mil 848 homicidios dolosos, siendo esta cifra más baja que la del expresidente Andrés, pero más alta que los números de ex presidentes como Felipe Calderón y Vicente Fox.

Estas cifras tan lamentables también obedecen a una desarticulación de las fuerzas de seguridad en el país, pues en el año 2020, en la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el año 2021, Morena y aliados eliminaron la partida presupuestaría para el Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (Fortaseg) que era un recurso que se otorgaba de la federación a municipios y estados, para entre otras cosas:

• Profesionalización y certificación policial

• Equipamiento y mejora de infraestructura para las corporaciones policiales

• Evaluación de controles de confianza

• Acciones de prevención de la violencia y delincuencia.

El Gobierno federal de ese entonces, argumentó que la desaparición era para dirigir recurso a la Guardia Nacional y corregir problemas de opacidad en la administración de los recursos.

Ante la desaparición, organizaciones civiles, así como alcaldes y especialistas en seguridad pública señalaron que esta acción representaba un golpe a las policías municipales, al quedar sin una fuente directa del subsidio federal para la capacitación y compra de material táctico o patrullas.

Las principales afectaciones e impactos fueron:

• Debilitamiento del municipio. Los gobiernos municipales perdieron recurso directo para la seguridad, pues son quienes atiendes la tarea de prevención de los delitos más comunes.

• Falta de profesionalización de los cuerpos. Se redujo el dinero destinado a la evaluación, certificación y entreno de los elementos.

• Crisis laboral. En caso de ciertos municipios, se vieron gravemente afectados al cubrir los sueldos, prestaciones y equipo para ejercer las tareas de seguridad pública.

• Crecimiento de la violencia a largo plazo. México Evalúa advirtió que la violencia letal creció un 73% entre 2015 y 2025.

• Trato preferencial a ciertos municipios. Al fortalecer la estrategia nacional, los recursos de seguridad en la consolidación de la Guardia Nacional sus operativos se concentran en ciertos municipios, sin la posibilidad real que los no incluidos, vean una afectación directa.

Para compensar el déficit financiero provocado por la desaparición del Fortaseg, los gobiernos locales se han visto en la necesidad de reestructurar sus presupuestos, adquirir deudas y buscar apoyo estatal. Tras perder estos fondos federales de uso exclusivo para la seguridad, las alcaldías han tenido que poner en marcha distintas medidas para asegurar su subsistencia operativa y económica.

Para sostener los salarios de los policías y la operatividad de las patrullas, los ayuntamientos impulsaron estrategias de recaudación local. Las ciudades medianas y grandes ajustaron sus valores catastrales para elevar sus ingresos por el impuesto predial. Asimismo, en estados del norte y del Bajío (como Chihuahua y Guanajuato), se establecieron acuerdos con empresarios para aplicar sobretasas a la nómina o a los derechos vehiculares, creando fideicomisos específicos para bonos y equipamiento policial.

Para disminuir la vulnerabilidad de las alcaldías tras el fin del Fortaseg, algunos gobiernos estatales establecieron fondos especiales. Entidades como el Estado de México, Jalisco, Nuevo León y Guanajuato lanzaron subsidios condicionados a la certificación policial y exámenes de control de confianza, facilitando la compra de armamento, chalecos y patrullas. Asimismo, los municipios con menor presupuesto entregaron el control de su seguridad a las fuerzas estatales o a modelos coordinados con la Guardia Nacional, reduciendo así sus gastos operativos y de nómina.

Con el fin de racionalizar los recursos corrientes, los ayuntamientos modernizaron sus mecanismos de abastecimiento operativo.

Esto incluyó la adopción de esquemas de arrendamiento vehicular a largo plazo con el sector privado, evitando la erogación de capital inicial y garantizando flotas funcionales, aseguradas y de mantenimiento constante. Adicionalmente, mediante los Consejos Estatales de Seguridad, se instrumentaron compras consolidadas para adquirir pertrechos, armamento y equipos de radiocomunicación en volumen, logrando economías de escala con los proveedores autorizados por la Sedena.

Especialistas en seguridad, alcaldes y legisladores coinciden en que la reinstauración del Fortaseg es una necesidad apremiante, ya que representaba el único recurso federal destinado exclusivamente a capacitar, equipar y dignificar a las corporaciones municipales. Dado que la policía local constituye el primer punto de contacto con la ciudadanía, desatender su presupuesto debilita la seguridad pública desde sus cimientos.

Las policías municipales atienden casi la totalidad de los delitos más comunes como robos, peleas y violencia familiar, pero sin financiamiento directo carecen de la capacidad para ofrecer una respuesta rápida. Una de las ventajas del Fortaseg era que exigía destinar un porcentaje específico a programas comunitarios de prevención delictiva y a la reconstrucción del tejido social en zonas de alta conflictividad.

El regreso del subsidio significaría evaluar y certificar a los elementos policiales mediante controles de confianza representa un costo muy elevado; por ello, recuperar este fondo aseguraría que el personal cumpla con estas evaluaciones obligatorias, así como contar con policías debidamente evaluados y bajo supervisión reduce significativamente el riesgo de que sean cooptados por las redes del crimen organizado.

Gracias a este subsidio era posible igualar los sueldos de las policías locales con los estándares a nivel nacional; su ausencia ha generado renuncias masivas y una caída en el interés por unirse a la corporación. En su momento, el fondo permitió respaldar a los elementos con seguros de vida, bonos de riesgo y becas escolares para sus hijos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (Artículo 1 CPEUM).

Este artículo obliga a las autoridades a brindar seguridad pública porque eleva este servicio a rango de derecho humano, imponiendo a todo el Estado el deber ineludible de garantizarlo mediante cuatro acciones obligatorias: prevenir el delito con estrategias y patrullajes eficaces, investigar las agresiones cuando ocurran, sancionar a los responsables a través de la justicia y reparar integralmente el daño a las víctimas si las instituciones fallan en su deber de protección.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución (Artículo 21 CPEUM).

Define explícitamente a la seguridad pública como una función obligatoria y compartida entre la Federación, los estados y los municipios, estableciendo que su propósito directo es proteger la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, con un enfoque especial en mujeres, niñas, niños y adolescentes. Además, detalla que esta función abarca la prevención, investigación y persecución de delitos, y exige que todas las instituciones policiales actúen bajo estrictos principios de legalidad, eficiencia, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta ley

Las policías de los municipios deberán organizarse, estructurarse y distribuirse conforme a las necesidades específicas de su territorio, en los términos que dispongan las legislaciones locales. Asimismo, deberán contar con la certificación institucional correspondiente, de acuerdo con los lineamientos y requisitos que, para tal efecto, establezca el Secretariado Ejecutivo (Artículo 52 LGSNSP).

Las policías municipales deben organizarse y desplegarse según las necesidades reales y específicas de su municipio, evitando esquemas generales o de escritorio que no atiendan la realidad local. Todo su personal debe contar con la certificación institucional emitida bajo los lineamientos del Secretariado Ejecutivo, garantizando así estándares mínimos de profesionalización, control de confianza y confiabilidad operativa.

La presente iniciativa tiene como objeto crear un subsidio federal dirigido a entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para:

• Profesionalización y certificación policial

• Equipamiento y mejora de infraestructura para las corporaciones policiales

• Evaluación de controles de confianza

• Acciones de prevención de la violencia y delincuencia.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
Sin correlativo	**Artículo 116 Bis. -** La Federación otorgará anualmente a las entidades federativas y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, un subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública municipal. Dicho subsidio se destinará de manera exclusiva y prioritaria a: I. La profesionalización, capacitación continua y certificación de las instituciones policiales municipales; II. La mejora de condiciones salariales, seguros de vida, vivienda y prestaciones laborales de sus elementos; III. La aplicación de evaluaciones de control de confianza; IV. El equipamiento policial, y; V. Programas comunitarios de prevención social en contra de los delitos

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 116 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de fortalecimiento de las policías locales

Artículo Primero. - Se adiciona el artículo 116 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Artículo 116 Bis. - La Federación otorgará anualmente a las entidades federativas y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, un subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública municipal.

Dicho subsidio se destinará de manera exclusiva y prioritaria a:

I. La profesionalización, capacitación continua y certificación de las instituciones policiales municipales;

II. La mejora de condiciones salariales, seguros de vida, vivienda y prestaciones laborales de sus elementos;

III. La aplicación de evaluaciones de control de confianza;

IV. El equipamiento policial, y;

V. Programas comunitarios de prevención social en contra de los delitos

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. - La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión preverá en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a su entrada en vigor, y subsecuentes, los recursos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

Tercero. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizarán las adecuaciones normativas y presupuestarias conducentes para asegurar la debida ejecución, calendarización y radicación directa y oportuna de las ministraciones a los municipios y demarcaciones territoriales.

Cuarto. - Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán y adecuarán convenios de coordinación, normatividad local y mecanismos de control contable en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, con el fin de garantizar la apertura de cuentas específicas y la correcta comprobación del subsidio federal señalado en el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2026.

Diputada Noemí Berenice Luna Ayala (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/